



TARIFAS DE CONDICIONES	OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS	ÍNDICE	
			Pág.: 1

**En vigor desde el 20 de octubre de 2011**

## **OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS**

- Epígrafe 0. CONDICIONES GENERALES: Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes en operaciones en moneda nacional en el mercado interior.
- Epígrafe 1°. COBRO DE EFECTOS (Tomados en negociación, en gestión de cobro o para su compensación)
- Epígrafe 2°. DEVOLUCIÓN DE EFECTOS COMERCIALES IMPAGADOS O RECLAMADOS (Tomados en negociación, en gestión de cobro o para su compensación)
- Epígrafe 3°. NEGOCIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS ANÁLOGOS (Sobre plaza distinta)
- Epígrafe 4°. COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES (Sobre la propia plaza)
- Epígrafe 5°. SERVICIOS DE PAGO:  
ORDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES (Tomados en gestión de cobro o para su compensación)
- Epígrafe 6°. SERVICIOS DE PAGO:  
NOMINAS, TRANSFERENCIAS, GIROS Y OTRAS ORDENES DE PAGO
- Epígrafe 7°. SERVICIOS DE PAGO:  
CUENTA CORRIENTE DE CENTRALIZACIÓN FONDOS (Receptoras de ingresos y pagos utilizando la red operativa del Banco)
- Epígrafe 8°. SERVICIOS DE PAGO:  
TARJETAS DE CRÉDITO.
- Epígrafe 9°. SERVICIOS DE PAGO:  
SERVICIOS DE CUENTAS (Servicios prestados a titulares de Cuentas Corrientes a la vista y Cuentas o Libretas de Ahorro ordinario)
- Epígrafe 10°. OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES
- Epígrafe 11°.- OPERACIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
- Epígrafe 12°. CAJAS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE OTROS DEPÓSITOS
- Epígrafe 13°. SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS



TARIFAS DE CONDICIONES	OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS	ÍNDICE	
			Pág.: 2

**En vigor desde el 20 de octubre de 2011**

- Epígrafe 14°. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS
- Epígrafe 15°. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCESOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS
- Epígrafe 16°. CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO (IMPOSICIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y EFECTOS DE PROPIA FINANCIACIÓN)
- Epígrafe 17°. OPERACIONES EN EL SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA (DEUDA DEL ESTADO)
- Epígrafe 18°. LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)
- Epígrafe 19°. SERVICIO MIXTO DE GESTIÓN DE PAGO (CONFIRMING)
- Epígrafe 20°. CHEQUES Y OTROS MEDIOS DE PAGO GARANTIZADOS

### **OPERACIONES DE EXTRANJERO**

- Epígrafe 50°. CONDICIONES GENERALES OPERACIONES DE EXTRANJERO: Tarifas de comisiones, condiciones y gastos en operaciones en moneda extranjera y en operaciones en moneda nacional derivadas de transacciones con el exterior, aplicables a clientes en España.
- Epígrafe 51°. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS SOBRE EXTRANJERO
- Epígrafe 52°. OPERACIONES CON BILLETES EXTRANJEROS Y CHEQUES DE VIAJE
- Epígrafe 53°. IMPORTACIÓN
- Epígrafe 54°. EXPORTACIÓN
- Epígrafe 55°. DOMICILIACIONES Y SERVICIOS VARIOS
- Epígrafe 56°. SERVICIOS DE PAGO:  
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUENTAS (A percibir de los titulares)
- Epígrafe 57°. PRÉSTAMOS FINANCIEROS Y FINANCIACIONES EN DIVISAS
- Epígrafe 58°. SERVICIOS DE PAGO:  
TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON EL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO INTERIOR



<b>TARIFAS DE CONDICIONES</b>	<b>OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS</b>	<b>EPÍGRAFE 0º CONDICIONES GENERALES</b>	Pág.: 1

En vigor desde el 01 de diciembre de 2010

## **TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTES**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **1.- OTRAS NORMAS Y CONDICIONES**

Asimismo, las restantes condiciones de esta Tarifa se ajustan a la mencionada Circular del Banco de España.

#### **2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Tarifa es de general aplicación a todos nuestros clientes, empresas o particulares, con excepción de las operaciones interbancarias directas realizadas con Bancos, Cajas de Ahorro Confederadas, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito inscritas en el Banco de España, en las que se aplicará la Tarifa de Condiciones para operaciones interbancarias.

#### **3.- GASTOS**

Se cobrarán gastos de correo en cualquier operación que requiera envío de carta-comunicación al cliente o se efectúe dicho envío por cuenta de éste, en cuyo caso se utilizará el Servicio Postal, aplicándose las tarifas oficiales que estén en vigor en cada momento.

Se repercutirán al cliente, los gastos de teléfono, télex y fax en aquellas operaciones que precisen la utilización de dichos sistemas de comunicación.

Los gastos de Fedatario Público de escrituras, pólizas y de cualquier otro concepto de carácter externo justificado se repercutirán íntegramente al cliente.

#### **4.- IMPUESTOS**

Las comisiones contempladas en estas tarifas se verán incrementadas por el I.V.A. correspondiente, si fuera de aplicación, según lo establecido en el reglamento de este impuesto.

#### **5.- MODIFICACIÓN TARIFA**

De acuerdo con la O.M. de 12 de Diciembre de 1989 y la circular 8/1990 del Banco de España, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.



<b>TARIFAS DE CONDICIONES</b>	<b>OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS</b>	EPÍGRAFE 1º	
			Pág.: 1

**En vigor desde el 1 de diciembre de 2010**

## Epígrafe 1º. COBRO DE EFECTOS

(Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Especificación	Comisión	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
<u>1. Negociación o descuento de efectos</u>		
- Efectos domiciliados aceptados.	4	4,51 € .
- Efectos domiciliados sin aceptar.	7	4,51 € .
- Efectos no domiciliados.	8	4,51 €.
<u>2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación</u>		
- Efectos domiciliados aceptados.	4	6,01 €.
- Efectos domiciliados sin aceptar.	7	6,01 €.
- Efectos no domiciliados.	8	6,01 €.
<u>3. Por clasificación</u> (Ver nota 8ª)	2 % s/ el riesgo	150,25 €. Mín. por clas.



TARIFAS DE CONDICIONES	OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS	EPÍGRAFE 1º	
			Pág.: 2

**En vigor desde el 1 de diciembre de 2010**

Nota 1ª. Según la circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, se especifica que "A efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio, que a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A efectos de esta tarifa, se consideran:

A) **Efectos domiciliados aceptados.**

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra B) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

B) **Efectos domiciliados sin aceptar.**

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, oficina de ésta y cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Por tanto, los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco.....", "Banco recomendado ....." o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

Nota 2ª. A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos y albaranes de cobro) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a sus **Epígrafes 1º y 2º.**



TARIFAS DE CONDICIONES	OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS	EPÍGRAFE 1º	
			Pág.: 3

**En vigor desde el 1 de diciembre de 2010**

Los Pagarés se consideran sujetos, igualmente a los **Epígrafes 1º y 2º**.

- Nota 3ª. Se considera incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios.  
Asimismo se considera incluido en este epígrafe el cobro de lotería premiada, quinielas y similares, dentro del grupo de efectos domiciliados y aceptados.  
A efectos del cobro de comisiones se aplicarán las consideraciones específicas en la Nota 1ª anterior y sus apartados "A" y "B".
- Nota 4ª. Se considerarán incidencias de cartera, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente. Percibiéndose, en la misma fecha en que se ejecute esta orden, una comisión de 6,01 € por efecto, más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo.
- Nota 5ª. Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:
- Comisión: Podrá reducirse hasta el 50% de la tarifa general.
- Nota 6ª. Efectos con trámites especiales:
- a) En los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º.  
Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6º.
  - b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de



TARIFAS DE CONDICIONES	OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS	EPÍGRAFE 1º	
			Pág.: 4

**En vigor desde el 1 de diciembre de 2010**

cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:

- Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 7ª. Cuando la gestión de aceptación de efectos sea ordenada por el cliente con carácter específico, se percibirá una comisión de 6,01 € por cada efecto, sea cual sea el resultado de la gestión realizada.

Esta comisión no se percibirá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

Nota 8ª. En concepto de gastos de estudio se podrá percibir una comisión del 2% sobre el principal del riesgo, con un mínimo de 150,25 € por operación de clasificación.



<b>TARIFAS DE CONDICIONES</b>	<b>OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS</b>	EPÍGRAFE 2º	
			Pág.: 1

**En vigor desde el 01 de diciembre de 2010**

## **Epígrafe 2º. DEVOLUCIÓN DE EFECTOS COMERCIALES IMPAGADOS O RECLAMADOS**

(Tomados en negociación o en gestión de cobro o para su compensación).

<b>Especificación</b>	<b>Comisión</b>	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
Efectos girados sobre cualquier plaza	5	12,02 €.
Otras percepciones		
- Por gestión de declaración de impago (según nota 3)	0,05	15,03 €.

Nota 1ª. Los efectos que el cedente reembolse por ventanilla devengarán intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad tomadora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Nota 2ª. No se percibirá comisión, pero sí los gastos de correo, en los efectos cuya reclamación se hubiera recibido por la Entidad tomadora 20 días antes de su vencimiento.

Nota 3ª. Por la gestión del protesto ante Notario, se percibirá, una comisión de 15,03 € por efecto protestado, más los gastos de Notario. Igualmente, por la gestión de "Declaración de impago" efectuada según el artículo 51 de la Ley Cambiaria, se percibirá una comisión adicional del 0,5‰, con un mínimo de 15,03 € por efecto.





<b>TARIFAS DE CONDICIONES</b>	<b>OPERACIONES REALIZADAS EN EUROS</b>	EPÍGRAFE 2º	
			Pág.: 2

**En vigor desde el 01 de diciembre de 2010**

Nota 4ª. Los efectos presentados ante el Notario para su protesto se podrán adeudar al cedente mediante el envío de fotocopia del efecto.

Nota 5ª. Los efectos pagados por el librado en la Entidad tenedora, una vez hecha la devolución por la Entidad domiciliataria, ante la gestión por Cámara de Compensación o remesa a compensar en la plazas donde no exista Cámara, se consideran impagados por lo que procede liquidar las comisiones de este epígrafe en el momento de su pago por parte del librado.